

Contrato De Trabajo Despido Administradores Extension De Responsabilidad Solidaridad Contrato De Trabajo Falta O Defecto De Registracion

JURISPRUDENCIA

Contrato de trabajo. Despido. Administradores. Extensión de

responsabilidad. Solidaridad. Contrato de trabajo. Falta o defecto de registración En el marco de un despido indirecto, se confirma la sentencia que extendió la responsabilidad solidaria al socio gerente de la sociedad demandada en los términos de los artículos 59 y 274 de la ley 19550, atento a la confesión ficta del codemandado, la presunción desfavorable generada en su contra ante la falta de exhibición al auxiliar contable de los registros laborales y la irregularidad del registro -jornada reducida para abonar un salario inferior al correspondiente-, pues constituyen conductas antijurídicas que configuran injurias laborales graves.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de JUNIO de 2016, para dictar sentencia en los autos: "SILVA NATALIA CAROLINA C/ CHOCODULCES SRL Y OTRO S/ DESPIDO», se procede a votar en el siguiente orden: LA DOCTORA ESTELA MILAGROS FERREIRÓS DIJO: I.- En este juicio se presenta la actora e inicia demanda contra CHOCODULCES S.R.L. y contra COPANI, JULIO CESAR en procura del cobro de unas sumas a las que se considera acreedora, con fundamento en las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.- Aduce que la demandada se dedica a la venta al público chocolates y gira en plaza con el nombre de fantasía "BOMBLAIT», y en ella ingresó a trabajar en relación de dependencia el 22-05-2009 para cumplir tareas de atención al público y venta de los productos de aquélla.- Da cuenta de las irregularidades e incumplimientos en que incurriera su empleadora lo que motivara las intimaciones que transcribe y dice que finalmente, ante el resultado negativo de su gestión se colocó en situación de despido indirecto.- Viene a reclamar las indemnizaciones correspondientes al despido incausado, multas e incrementos previstos en el ordenamiento laboral.- Pretende la responsabilidad solidaria de la persona física demandada en su carácter de socio gerente de la firma empleadora, en aplicación de las normas de la Ley de Sociedades Comerciales.- A fs.36/37vta. responde JULIO CESAR COPANI por sí- y además en carácter de Socio Gerente de CHOCODULCES S.R.L.- En líneas generales desconoce los extremos invocados por la actora y pide, en definitiva, el rechazo del reclamo.- La sentencia de primera instancia obra a fs.128/vta.- En ella el "a-quo», luego de analizar los elementos de juicio aportados a la causa, decide en sentido favorable a las pretensiones de la parte actora.- Ello motiva el recurso que las demandadas interponen a fs. 130/132. También hay apelación de la representación letrada de la parte actora quien considera reducidos sus honorarios (fs. 129).- II.- En líneas generales la parte demandada cuestiona que en primera instancia se haya hecho lugar al reclamo de la actora. Para hacerlo, dice agravarse de la valoración que de las pruebas se hizo en el fallo mas no encuentro en el escrito de recurso datos o argumentos que resulten eficaces para revertir las conclusiones a las que allí- se ha arribado.- En efecto, sobre la base de la confesión ficta del codemandado Copani (cfr. art. 86 de la Ley 18.345) como así- también la presunción desfavorable generada en su contra ante la falta de exhibición al auxiliar contable de los registros laborales (cfr. art. 55 LCT) , el "a-quo» ha considerado como ciertos, los hechos expuestos en la demanda en cuanto a la irregularidad del registro (jornada reducida para abonar un salario inferior al correspondiente) y la existencia, entonces, de la injuria suficiente para legitimar su decisión de darse por despedida, en tanto no se ha producido prueba en contrario (de hecho no se señala ninguna en el escrito).- Sentado ello, no caben dudas de la responsabilidad solidaria, tal como ha sido declarada en el fallo.- Destaco que el armónico juego de los arts. 59 y 274 de la L.S., son muy claros en cuanto contempla la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de los administradores, representantes y directores que a través de sus conductas u omisiones, al margen de su comportamiento en relación a la normativa interna del ente societario, violen la legislación vigente. He señalado antes que ahora que la forma societaria es una suerte de cobertura otorgada como técnica jurídica a la empresa y que la misma la torna a esta última, un sujeto de derechos condicionado al cumplimiento de sus fines y respeto de su objetivo social. En los últimos tiempos se ha podido observar un alto índice de incumplimientos y, en algunos casos, se puede advertir claramente el uso de las sociedades comerciales, no orientadas a la realización de su objeto sino como medio de incumplimiento de obligaciones laborales derivadas de leyes imperativas, con un cierto desdén por el orden público. El tercer párrafo del art. 54 de la ley de sociedades hace mención expresa a la inoponibilidad de la persona jurídica y se refiere concretamente a las actuaciones de la sociedad que encubran la consecución de fines extrasocietarios, constituyan un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, y determina que, en el caso se imputará directamente a los socios o a las controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados. Algunas veces no será fácil demostrar que la sociedad fue utilizada con el fin de no cumplir o de violar la ley. En rigor de verdad no sería necesaria la prueba de la intencionalidad de utilizar la sociedad como escudo de incumplimiento, sino que es suficiente por ejemplo, con la demostración de la violación de las normas de orden público por parte

de la sociedad. No es una transformación de la obligación ni tampoco su novación sino una privación parcial de efectos frente a terceros. La sociedad siempre seguirá siendo el sujeto obligado sólo que se extiende la relación pasiva por un accionar abusivo que hace caer su cobertura técnica condicionada que le proporciona esa personalidad limitada (ver trabajo: Estela Milagros Ferreirós, "Responsabilidad personal e ilimitada de Gerentes y Directores de sociedades comerciales por créditos laborales» publicado en Doctrina Laboral-Errepar, septiembre de 1999, pág. 700).- En el presente caso la conducta antijurídica fue la inscripción del contrato de trabajo como de jornada reducida, y consecuente pago de una remuneración inferior, tratando de burlar el Orden Público Laboral, ya que, como quedó establecido, se trató de un contrato de trabajo con jornada normal (más de 2/3 de la jornada normal de 48 horas).- Por ello, estimo que debe sin más confirmarse el fallo en este punto substancial.- III.- Los honorarios regulados en favor de la representación letrada de la actora me parecen equitativos, sobre la base del mérito de los trabajos cumplidos, por lo que propongo sean confirmados (arts. 38 de la Ley 18.345 y demás normas arancelarias).- IV.- De tener adhesión mi voto, sugiero que las costas de alzada sean declaradas a cargo de las demandadas vencidas (art. 68 del Código Procesal) y se regulen honorarios a los letrados intervinientes en el ...% de los determinados para la primera instancia (art. 14 del arancel de abogados y procuradores).-

EL DOCTOR NESTOR MIGUEL RODRIGUEZ BRUNENGO DIJO: Por compartir sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.- EL DOCTOR HECTOR CESAR GUIADO No vota (art. 125 de la Ley 18.345).- A mérito de lo que resulta del precedente acuerdo el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar el fallo en todo cuanto ha sido materia de agravios. 2) Confirmar los honorarios regulados. 3) Costas de alzada a cargo de los demandados. 4) Regular honorarios a los letrados intervinientes en el ...% (... por ciento) de los determinados para la primera instancia. 5) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nro.: 15/2013.».

Regí-strese, notifí-que y devuélvase Fecha de firma: 24/06/2016
Firmado por: ESTELA MILAGROS FERREIROS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROSALIA ROMERO, SECRETARIA
Firmado por: NESTOR MIGUEL RODRÍGUEZ BRUNENGO, JUEZ DE CAMARA Correlaciones:

[Ley 19550](#) - BO: 25/04/1972 Navalesi, Marta Laura y otro c/Les Bejart SA y otro s/despido - Cám. Nac. Trab. - Sala V - 30/10/2015
Vega, Daiana Soledad c/Festej Arte SRL y otro s/despido - Cám. Nac. Trab. - Sala II - 14/08/2015
Monteleone Lanfranco, Alejandro P.: Responsabilidad laboral de los administradores societarios ERREPAR - CJ - 2010 008331E